

VERSIÓN PUBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

N.º 0637/2019 UDAT Reg. Occ. Pr S. 002/2019 UDAT Reg. Occ.

EL SALVADOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número PrS. 002/2019 UDAT Reg. Occ, realizado en contra de la señora Delfina Flores vda. de Torres, de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de , departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número

y Tarjeta de Identificación Tributaria número

, en calidad de propietaria de establecimiento denominado "ABARROTERIA LA MILAGROSA", ubicado en Colonia Cel Guajoyo, kilómetro 99 carretera a Metapán, departamento de Santa Ana; a quien se le atribuye la comisión de infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en *Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud* regulada en los Artículos 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1. Consta a folio 02, memorándum de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, donde se determina la remisión de inicio de proceso por parte de UCSFI Belen Güijat, mediante el cual expresa que se ha tenido conocimiento de la existencia de infracción a la Ley para el control del tabaco consistente en "venta de productos de tabaco sin la Autorización del Ministerio de Salud" en establecimiento denominado "ABARROTERIA LA MILAGROSA", ubicado en Colonia Cel Guajoyo, kilómetro 99 carretera a Metapán, departamento de Santa Ana, propiedad de la señora Delfina Flores vda. de Torres; por lo que en base de lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley para el Control del Tabaco, la Unidad Comunitaria de Salud Familiar resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
- 2. Consta a folio 04, informe de inspección de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, donde se determina las actividades realizadas en cumplimiento a la Ley para el control del Tabaco obteniendo como resultado la identificación de Infracción a la referida Ley y el decomiso de productos de tabaco.
- 3. Consta a folio 05, acta de inspección y decomiso de productos de tabaco de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, realizada por Inspector de Saneamiento Ambiental de UCSFI



EL SALVADOR

Belen Güijat, donde se pone de manifiesto la práctica de inspección al establecimiento denominado ABARROTERIA LA MILAGROSA", ubicado en Colonia Cel Guajoyo, kilómetro 99 carretera a Metapán, departamento de Santa Ana, propiedad de la señora Delfina Flores vda. de Torres, donde se verifico la existencia de venta de tabaco (cigarrillos) sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud, procediéndose a realizar el decomiso de productos de tabaco consistente en: 02 cajetillas cerradas de PALL MALL IBIZA de 20 unidades cada una, 03 cajetillas cerradas de PALL MALL RED de 10 unidades cada una, 03 cajetillas cerradas de PALL MALL INTENSE MNT de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de PALL MALL CLICK ON de 20 unidades cada una, 01 cajetillas cerradas de MARLBORO GOLD ORIGINAL de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de MARLBORO FUSION BLAST KS de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de DIPLOMAT EVO PLUS MNT KS de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de DIPLOMAT EVO PLUS MNT KS de 10 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de DUNHILL SWITCH MNT KS de 10 unidades cada una.

- 4. Consta a folio 06, Resolución de emplazamiento de las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, debidamente notificado a las trece horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, por medio del cual se emplazó y concedió a la Sra. Delfina Flores vda. de Torres, el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia, se ordenó su citación y emplazamiento en el lugar que para tal efecto se señaló en las diligencias, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de emplazamiento compareciera por medio de su apoderado debidamente acreditado a esta Dirección Regional a manifestar su defensa.
- 5. Consta a folios 09, escrito presentado en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por la Sra. Delfina Flores vda. de Torres en calidad de propietaria de establecimiento denominado ABARROTERIA LA MILAGROSA", ubicado en Colonia Cel Guajoyo, kilómetro 99 carretera a Metapán, departamento de Santa Ana, por medio del cual manifiesta: Que se allana a la infracción que se le atribuye, pidiendo que se le imponga la multa mínima por la infracción cometida.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO.

De conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica correspondiente, se hacen las valoraciones legales encaminadas a garantizar la protección del derecho a la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales, y económicas del consumo del tabaco y exposición del humo del mismo, a través de los fundamentos jurídicos siguientes:

La Constitución de la República de El Salvador que establece en su Art. 1 la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El *Código de Salud* establece las competencias del Ministerio de Salud determinando en el Art. 42 que será esté por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los



EL SALVADOR

habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones del relacionado Código y Reglamentos sobre la materia.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo el proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

La Ley para el Control del Tabaco en su Art. 1 determina como objetivo el establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana, de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo, por lo que de dentro de las potestades y la autonomía delega al Ministerio de Salud a través de las Unidades de Salud las cuales tienen la competencia para iniciar el proceso sancionatorio prescrito en la Ley para el Control del tabaco, mismo que una vez iniciado deberá remitirse a la Dirección Regional de Salud que corresponda, según el área geográfica de influencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que deban observarse, con el objeto de imponer cualquiera de las sanciones que prescribe la relacionada Ley.

Respecto al presente caso la Ley para el control del tabaco regula la venta de productos de tabaco (cigarros) estableciendo en el Art. 8 "AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año...", siendo que ante el incumplimiento de dicha obligación establece las infracciones, sanciones y procedimientos, así el Art. 26 de la mencionada ley regula las acciones de VENTA SIN AUTORIZACIÓN en el que determina que "La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco"; de tal manera que el Art. 31 inc. 2° de la Ley para El Control del Tabaco expresa que el funcionario competente que personalmente o por cualquier medio tuviere conocimiento de una contravención a la Ley para el control del tabaco, deberá ordenar de inmediato que se instruya el receptivo procedimiento; por lo que el Médico Director de la UCSFI Belen Güijat; ha cumplido su obligación legal de dar inicio y remitir el proceso sancionatorio a esta Dirección Regional al haberse constatado por medio de los Inspectores de saneamiento ambiental la comisión de una infracción.

Habiéndose realizado el proceso administrativo sancionatorio en tiempo, forma y modo correspondiente se emitió y notificó resolución de emplazamiento; siendo que en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve; la Señora Delfina Flores vda. de Torres en calidad de parte procesal, presenta escrito de allanamiento previamente relacionado, por medio del cual hace uso de los medios de finalización *anticipara del proceso* de tal manera que **SE ALLANA** siendo que de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles el allanamiento es un acto procesal consistente en la sumisión, o aceptación que hace el demandado, conformándose con la pretensión formulada; para el caso en concreto consistente en la comisión de la infracción de en venta de



EL SALVADOR

productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud; en ese sentido; la Ley Para El Control del Tabaco en el Art. 39 inc. 5 establece que las pruebas por documentos y por confesión podrán presentarse en cualquier estado del procedimiento, antes de la resolución definitiva.

Respecto al producto de tabaco decomisado, en virtud de regularse en el Art. 39 inc. 3 del Reglamento de Ley para El Control del Tabaco que "Finalizado el proceso con la resolución administrativa, la autoridad que conoció del asunto ordenará la destrucción....de los productos de tabaco y derivados, según corresponda"; por lo que en el presente caso se procederá a ordenar la destrucción del producto de tabaco decomisado consistente en: 02 cajetillas cerradas de PALL MALL IBIZA de 20 unidades cada una, 03 cajetillas cerradas de PALL MALL RED de 10 unidades cada una, 03 cajetillas cerradas de PALL MALL RED (cajetilla suave) de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de PALL MALL INTENSE MNT de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de MARLBORO GOLD ORIGINAL de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de MARLBORO FUSION BLAST KS de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de DIPLOMAT EVO PLUS MNT KS de 20 unidades cada una, 02 cajetillas cerradas de DUNHILL SWITCH MNT KS de 10 unidades cada una.

Por todo lo anteriormente relacionado esta Dirección concluye la legalidad del proceso administrativo sancionatorio al existir una clara infracción a la Ley para el Control del Tabaco por parte la Señora Delfina Flores vda. de Torres, en calidad de propietaria de establecimiento denominado "ABARROTERIA LA MILAGROSA", ubicado en Colonia Cel Guajoyo, kilómetro 99 carretera a Metapán, departamento de Santa Ana; por lo tanto se decanta y pronuncia responsable a la referida por la Infracción a la Ley para el Control del Tabaco consistente en venta o comercialización de productos de tabaco sin autorización del Ministerio de Salud regulado en Arts 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, lo cual considera atentatorio al derecho de la salud de la persona humana.

III. PRONUNCIAMIENTO

POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud de acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos relacionados y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye la Constitución de la República Arts. 1 y 65; Código de Salud Arts. 41 y 42; Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco Art. 3; Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles Arts. 131 y 69; Ley para el Control del Tabaco Arts. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; Reglamento de Ley para El Control del Tabaco Art. 39 inc 3°; RESUELVE: I) Sanciónese a la Señora Delfina Flores vda. de Torres, en calidad de propietaria de establecimiento denominado "ABARROTERIA LA MILAGROSA", ubicado en Colonia Cel Guajoyo, kilómetro 99 carretera a Metapán, departamento de Santa Ana, por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en Arts. 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, II) Ordénese a la Señora Delfina Flores vda. de Torres, el pago de multa de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL ESTABLECIDO PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS equivalente a TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) por la comisión de la infracción consistente en *Venta de productos* de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en los Artículos 8 y 26 de la Lev para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la



EL SALVADOR

Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y cancelada dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio de la cual se impone la multa, III) Ordénese la destrucción del relacionado producto de tabaco decomisado, debiéndose tomar las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente, IV) Recomiéndese a la Sra. Delfina Flores vda. de Torres abstenerse de realizar actividades de comercialización de productos de tabaco sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud y Realizar todas las acciones tendientes a darle cumplimiento a la Ley para el Control del Tabaco. NOTIFÍOUESE. -

DRA. DORA MARIA VEGA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL

Nota : El documento original de esta Resolución con firma y sello de la Directora Regional se encuentra archivada en las Oficinas de la Dirección Regional de Salud de Occidente, ubicada en Final 25 Calle Oriente sobre calle by pass Santa Ana, Tel.: 2445-6100, 2445-6101



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En	 			, a las
		minutos del día		
del año	dos mil diecinueve. No	tifique en legal forma a la S	eñora Delfina Flores vda.	de Torres, en
calidad	de propietaria de establ	ecimiento denominado " ABA	RROTERIA LA MILAGRO)SA" , ubicado
en Colo	onia Cel Guajoyo, kiló	metro 99 carretera a Meta	apán, departamento de S	Santa Ana, la
resoluci	ón proveída a las ocho	horas del día veintiuno de	febrero de dos mil diecir	nueve, la cual
contiene	e Resolución Final de	imposición de multa por Pi	roceso Administrativo Sar	ncionatorio de
Conform	nidad a Ley para el Co	ntrol del Tabaco; por medio	de copia fiel de la misma	que deje con
señor(a)			, quien se identi	ficó por medio
de Doo	cumento Único de Id	entidad número	, co	n calidad de
		, quedando entendido	de la referida resolución.	Lo anterior de
conform	idad a la Ley para el C	ontrol del Tabaco y Código d	de Procedimientos Civiles	y Mercantiles.
No habi	endo más que hacer co	onstar se da por terminada la	a presente acta, estando d	conformes con
su conte	enido, para constancia fi	rmamos		
F			F	
			Dr.C. 002/2010 LU	DAT Dog Ooo
			Pr S. 002/2019 UI	JAT Reg. Occ.

Nota : El documento original de esta Resolución con firma y sello de la Directora Regional se encuentra archivada en las Oficinas de la Dirección Regional de Salud de Occidente, ubicada en Final 25 Calle Oriente sobre calle by pass Santa Ana, Tel.: 2445-6100, 2445-6101